
INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA REGLA DE GASTO Y NIVEL DEUDA VIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022

La Interventora que suscribe, con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, y los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el se aprueba el reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales. Vigente hasta que se desarrolle reglamentariamente la LOEPSF, en todo aquello que no se oponga al contenido de la misma (REPEL).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Artículos 53.7 y 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria.

- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Manual del SEC 2010).

SEGUNDO.- Considerando que El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

“Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

“Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

Por lo tanto, nn cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF; y el pasado 13 de septiembre el Congreso de los Diputados ha avalado mantener en suspenso la aplicación del Pacto de Estabilidad para 2022.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a

2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF, ni en 2022.

En consecuencia, en 2021 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.

TERCERO.- Sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto asciende a la cantidad de **29.384.396,83** euros en el Estado de Gastos y de **29.384.396,83** euros en el Estado de Ingresos, **no presenta en consecuencia déficit inicial.**

Cuarto.- La suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo.

Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables. La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario. En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.

En este caso el Presupuesto General para 2022 presenta déficit presupuestario en términos de Contabilidad Nacional (SEC 10) siendo de forma ajustada los ingresos del capítulo 1 al 7 inferiores a los gastos del capítulo 1 al 7.

RESULTADO:

Capítulos 1-7 Ingresos – Capítulos 1-7 Gastos = 26.879.396,83- 28.868.972,50 = -1.989.575,67 euros.

(+)Ajuste por liquidacion PTE - 2008: 14.034,36

(+)Ajuste por liquidacion PTE - 2009: 43.154,76

(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009: 40.848,96

RESULTADO AJUSTADO :

-1.989.575,67 + 98.038,08 = **-1.891.537,59euros**

Consecuentemente los datos del presupuesto del ejercicio 2022 no arrojan una situación de equilibrio presupuestario en términos de Contabilidad Nacional (SEC 10)

Quinto.- El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2021, por los préstamos concertados y vigentes, teniendo en cuenta los saldos dispuestos y no dispuestos, según se desprende de los Estados financieros asciende a 3.056.099,06 euros, a lo que hay que añadir el importe de la operación proyectada por importe de 2.500.000,00 euros. Todo ello supone un 32,05%, en términos de Ley de Estabilidad Presupuestaria, de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020, que ascienden 19.962.758,46 euros.

TOTAL CAPITAL VIVO L/P Y C/P AYUNTAMIENTO A 31/12/2020:	3.056.099,06
(+) AJUSTES POR LIQUIDACIÓN PIE	842.164,36
TOTAL DEUDA VIVA A CONSIDERAR	3.898.263,42
PRÉSTAMO A CONCERTAR	2.500.000,00
INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS (CAPÍTULOS I A V) PRESTO 2018:	19.962.758,46
VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:	32,05 %

Por lo tanto, el Presupuesto General para el ejercicio 2022 CUMPLE el objetivo de nivel de deuda.

CONCLUSIÓN

Desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales, en principio para 2020 y 2021 y posteriormente para 2022 pero se mantienen en resto de las obligaciones entre ellas las de de información.

El Presupuesto para 2022 presenta déficit en términos de Contabilidad Nacional (SEC 10)

Sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) **el Presupuesto General de Calahorra para 2022 cumple en términos presupuestarios al no presentar déficit inicial.**

El Presupuesto General para el ejercicio 2022 **CUMPLE** los objetivos de nivel de deuda y equilibrio presupuestario.

Calahorra, 22 de diciembre de 2021

LA INTERVENTORA

Fdo: Irene Royo Ortín